

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

DECRETO 157/2019, de 8 de octubre, por el que se declara la utilidad pública e interés social y la urgente ejecución de la concentración parcelaria de "Los Matos" en el término municipal de Puebla de Alcocer. (2019040172)

El paraje "Los Matos" en los polígonos 8 y 9 del término municipal de Puebla de Alcocer, se caracteriza por un fraccionamiento de la propiedad rústica que constituye un problema social de carácter estructural, con lo que el proceso de reordenación de la propiedad y las obras y mejoras asociadas a ella, contribuirán a la formación de explotaciones más rentables, de estímulo para mantener o incrementar su capacidad productiva, producir una reordenación de cultivos y en general del territorio, manteniendo la actividad agrícola de la zona.

La Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, regula en su título V el procedimiento de concentración parcelaria como instrumento para la ordenación de las fincas rústicas, con la finalidad de promover la constitución y el mantenimiento de explotaciones agrarias de estructura y dimensiones adecuadas, que permitan su mejor aprovechamiento, incrementado la rentabilidad de la actividad agraria.

En función de lo indicado en el artículo 140 de la Ley Agraria de Extremadura, se contempla la posibilidad de que la concentración parcelaria pueda ser iniciada de oficio cuando razones de interés general o social así lo aconsejen, apreciándose en el presente caso que concurren las circunstancias previstas en el artículo 129.1 y en las letras a) y d) del apartado 1 del artículo 140 citado.

Así, una vez realizados los estudios necesarios se ha emitido informe por parte de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio en el que se justifica la concurrencia de circunstancias que aconsejan iniciar de oficio las actuaciones de concentración parcelaria en el paraje "Los Matos" del término municipal de Puebla de Alcocer. Se ha realizado por la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio el preceptivo estudio de viabilidad del estado actual de la zona y de los resultados previsibles como consecuencia de la concentración, al objeto de determinar la funcionalidad de la misma. El resultado del estudio permite concluir que las obras y mejoras de la concentración parcelaria, contribuirían a la formación de explotaciones más rentables, serían un estímulo para mantener o incrementar la capacidad productiva, y así daría lugar a una reordenación de cultivos, y en general, del territorio, manteniendo la actividad agrícola de la zona y contribuyendo a fijar la población.



Una vez realizados los preceptivos estudio de viabilidad y evaluación de impacto ambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 142 y siguientes de la citada Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en los que se han valorado los aspectos de legalidad, oportunidad y viabilidad técnica, socioeconómicos y ambientales de la actuación, procede ahora la declaración de utilidad pública e interés social y de urgente ejecución, así como la determinación del perímetro que se señala como zona a concentrar.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 8 de octubre de 2019,

DISPONGO:

Artículo 1. Declaración.

Se declara la utilidad pública e interés social y la urgente ejecución de la concentración parcelaria de "Los Matos" en el término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz).

Artículo 2. Delimitación del perímetro de concentración.

1. El perímetro de la concentración parcelaria queda fijado en el anexo del presente decreto, siendo el principal paraje afectado "Los Matos".
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, la Dirección General competente podrá, hasta la declaración de firmeza de las bases definitivas, rectificar el perímetro cuando sea necesario:
 - a) Por exigencias del plan de obras y mejoras territoriales.
 - b) Para adaptarlo a los límites de unidades geográficas naturales o catastrales.

Artículo 3. Efectos del decreto.

1. El procedimiento de concentración se desarrollará de modo que, en la medida de lo posible, no suponga obstáculo alguno al desarrollo socioeconómico de la zona afectada.

A tal fin, la extensión y autorización del Acta de Reorganización de la Propiedad, en cuanto a fase que pone fin al procedimiento, deberá tener lugar en un plazo no superior a cinco años a contar desde la publicación del decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Una vez publicado el decreto, la Dirección General competente en materia de concentración parcelaria, tendrá la facultad para instalar hitos o señales, así como de establecer un plan de aprovechamientos de las parcelas afectadas por la concentración parcelaria.

**Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios de la concentración.**

En función de lo indicado en el artículo 147 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, los beneficiarios de la concentración parcelaria estarán obligados, desde la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del presente decreto, a:

- a) Facilitar toda clase de información que les sea requerida por la Administración autonómica, sobre la situación jurídica de las parcelas afectadas por la concentración.
- b) Mantener en buen estado las parcelas afectadas, cuidando las mismas de acuerdo con las buenas prácticas habituales en Extremadura, no pudiendo destruir obras; cortar, derribar o quemar arbolado y arbustos; arrancar o suprimir plantaciones o cultivos permanentes; esquilmar la tierra, ni realizar ningún otro acto que disminuya su valor.
- c) Solicitar autorización previa para llevar a cabo cualquier acto relativo a nuevas plantaciones, establecimiento de cultivos permanentes, nuevas obras o construcciones o cualquier otra actividad que pueda condicionar los trabajos a realizar en la futura concentración.
- d) Respetar las actuaciones que tengan por objeto la investigación, clasificación, deslinde y amojonamiento de las fincas afectadas.
- e) En general, cumplir las obligaciones que la normativa aplicable les imponga en materia de concentración parcelaria.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente o se produzca la desestimación presunta del mismo y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Mérida, 8 de octubre de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural,
Población y Territorio,

BEGOÑA GARCÍA BERNAL

ANEXO

PERÍMETRO DE LA CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE "LOS MATOS"

Los límites de la zona a concentrar son:

- Norte: Camino de Logrosán.
- Sur: Camino Real de los Laneros.
- Este: Canal de las Dehesas y límite con el término municipal de Casas de Don Pedro (Badajoz).
- Oeste: Límite con el término municipal de Navalmillar de Pela (Badajoz).



PERÍMETRO C.P. DEL PARAJE DE "LOS MATOS" EN LOS POLÍGONOS CATASTRALES 8 Y 9 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUEBLA DE ALCOCER (BADAJOZ)